

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 0480 DE 2026

(28 de enero)

Por medio de la cual se fija el valor de reposición por voto válido del Senado de la República y la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025¹, fijó los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026, estableció el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y el valor de reposición por voto válido.

Que, mediante oficio CNE-OJ-2026-0002 del 2 de enero de 2026, la Oficina Jurídica del Consejo Nacional Electoral, solicitó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, certificar la variación que se tuvo en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y el Índice de Costos de Campañas Electorales (ICCE) durante el año 2025.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, por oficio radicado 164 del 9 de enero de 2026, informó a la Oficina Jurídica de la Corporación que: “*De acuerdo con su requerimiento de “Solicitud Certificación de Variación del IPC y del ICCE durante el año 2025”, nos permitimos adjuntar reporte IPC a diciembre del 2025. En cuanto al ICCE, la información está con corte 2024, (se adjunta soporte en PDF)*²”. Visto el archivo PDF corresponde al Boletín Técnico emitido el 8 de enero de 2026 que contiene el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2025, el cual fue establecido en 5.10%.

Que en atención a lo anterior la fórmula para reajustar el valor de reposición por cada voto válido depositado surge de la multiplicación de los valores establecidos en la Resolución No. 00203 de 2025 por el incremento del IPC; y a este resultado, se suma al valor establecido en dicho acto administrativo, así:

MONTO 2025	INCREMENTO IPC 2025 (5,10%)	MONTO 2026
\$8.433	\$430	\$8.863

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado³, en sentencia del 15 de abril de 2021, al referirse a la fijación de las sumas máximas para las

¹ Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido.

² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/bol-IPC-dic2025.pdf>

³ Radicado 11001 03 28 000 2019 00026 00 (11001-03-28-000-2019-00035-00), Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Por medio de la cual se fija el valor de reposición por voto válido del Senado de la República y la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026.

elecciones de Congreso de la República cuando el certamen electoral se desarrolla en dos años disímiles señaló:

"(...) Se reitera que la determinación de una fecha por parte del legislador estatutario para establecer estos topes, tiene hondas repercusiones en el desarrollo regular del certamen electoral, dado que permite a los aspirantes a ser candidatos de estas elecciones, evaluar, con suficiente anticipación, la forma como deben programar, coordinar y ejecutar sus gastos.

Estima la Sala, que una lectura acorde con el principio de seguridad jurídica y el criterio de homogeneidad que debe signar las reglas que rigen el certamen electoral, sugiere que deba expedirse una sola reglamentación para las elecciones a Congreso de la República, para que se aplique de manera uniforme a todo el proceso electoral, por cuanto entender que una misma campaña está sujeta a dos topes diferentes, una a expedirse en el mes de enero del año en que se realizan las inscripciones de listas y otra para el año en que se celebran las votaciones, generaría inestabilidad jurídica e incertidumbre a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, que podría devenir en desfases a la hora de rendir cuentas y, a su turno, inconvenientes para determinar por parte del propio CNE, si se vulneró o no los mencionados topes. Esta carga de claridad y precisión de las reglas electorales, se impone con mayor rigor, cuando se trata de normas que acarrea sanciones⁴, pues, es una exigencia del debido proceso, que la norma preexistente al acto que se imputa, sea absolutamente clara y no ofrezca motivos de duda, lo cual, no se logra con dos (2) reglamentaciones con cálculos distintos para un mismo certamen electoral." (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Visto lo anterior, la Sala, con el fin de que se garantice la seguridad, estabilidad jurídica y certidumbre sobre las disposiciones que rigen el certamen electoral, interpreta las normas que regulan los límites y la reposición de los gastos de las campañas a Congreso de la República de manera sistemática e integral en armonía con la jurisprudencia del Consejo de Estado precitada, lo que no es óbice para que la Corporación, actualice el valor del voto conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, en consideración a que la financiación estatal por este mecanismo se causa en el año que se realiza el certamen electoral, es decir el 8 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor a recibir por concepto de reposición de gastos de la campaña por voto válido obtenido por los candidatos al Congreso de la República de las

⁴ El artículo 26 de la ley 1475 de 2011, establece como sanción para alcaldes y gobernadores la pérdida del empleo y para los miembros de corporación pública, la pérdida de investidura, cuando se vulneran estos topes. A su turno, el artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, señala entre las faltas sancionables a los directivos de los partidos y movimientos políticos: (...) 4. "Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales". Así mismo, el 12 *ibidem* establece entre las sanciones aplicables a los partidos y movimientos políticos: 1) Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10. 2) Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10 3) Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8.

Por medio de la cual se fija el valor de reposición por voto válido del Senado de la República y la Cámara de Representantes para las elecciones de 2026.

elecciones realizarse el 8 de marzo de 2026, en la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$8.863).

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes fijados en la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo por intermedio de Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D. C., a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Especiales y Municipales, al Fondo Nacional de Financiación Política, a los Partidos y Movimientos Políticos con y sin personería jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE. En el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Asimismo, realizar la publicación en la página web y redes sociales de esta Corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Aprobada en Sala Plena, a los veintiocho (28) días del mes enero de dos mil veintiséis (2026)

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala.

Proyectó: Plinio Alarcón Buitrago – Jefe de la Oficina Jurídica 

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith – Secretaría Técnica de Sala